

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0082-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

**Que**, el artículo 201, del Código Orgánico Administrativo, respecto a la terminación del procedimiento administrativo, establece que el mismo puede terminar por desistimiento; en esa línea, el artículo 211 ibídem, determina que: *“La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten. (...)”*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0082-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

*Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, ordena que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

**Que**, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

**Que**, la precitada Ley en su artículo 113 contempla en cuanto a su uso que: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”* obligando a las entidades administradoras del fondo a *“(…) realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.”;*

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables (…);”*

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0082-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

*Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

**Que**, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: “(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: “Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;

**Que**, el artículo 2 del mencionado Decreto, dispone: “Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;

**Que**, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular de ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, el artículo 7, del citado Reglamento, dispone: “(...) Para los efectos del presente reglamento, la administración de líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 112 de Ley Orgánica de Cultura (...).”;

**Que**, el artículo 16 de la norma *ibidem* refiere, en cuanto al concurso público de proyectos que: “Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles.”;

**Que**, la Disposición Transitoria Única del referido Reglamento, señala que: “Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-012-2021-SE, contenida en el Acta Nro. 008-DIR-IFCI-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime reformar el Plan Operativo de Fomento (POF), y por consiguiente aprobó un presupuesto total de USD 6.855.200 a ejecutarse durante el año 2022;

## Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0082-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2022-002, de fecha 14 de febrero de 2022, se expidió el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, el artículo 40, contenido en el título IV, de la Resolución en mención, respecto al convenio de fomento determina que: *“La no suscripción del convenio de fomento por causas imputables al beneficiario, en el plazo o término establecido en la notificación, constituye renuncia tácita de la asignación de los recursos no reembolsables, pudiendo el IFCI notificar al siguiente proyecto de la lista de prelación; salvo en aquellos casos que se pueda justificar razones de fuerza mayor o caso fortuito.”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MCYP-SEAI-2022-0040-O, de fecha 18 de febrero de 2022, el Lcdo. Luis Gerardo Garcés Coronel, en calidad de subsecretario de emprendimientos, artes e innovación, del Ministerio de Cultura y Patrimonio, aprobó las Bases Técnicas de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que adquirió mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y el cual manifestó lo siguiente: *“En atención a Memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0121-M, de 18 de febrero de 2022, sobre “Informe técnico de las bases de la línea de fomento Teatro del Barrio 2022”, en cual se solicita a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, revisar el documento antes mencionado. Cumpló con informar que, una vez realizada la revisión técnica queda aprobado y se anexa el informe con recomendaciones sobre las bases técnicas.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0066-OF, de fecha 23 de febrero de 2022, la Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado, en calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, de ese entonces, puso en conocimiento a la Lcda. María Elena Machuca Merino, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio, y en base a las atribuciones y responsabilidades que ostentaba, y que se desprende del artículo 10, numeral 5 del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0044-A, Estatuto Orgánico del IFCI, y en donde además puntualmente en su oficio manifiesta lo siguiente: *“Por lo expuesto, se adjunta para su conocimiento las “Bases técnicas de la línea de fomento Teatro del Barrio 2022”, las mismas que fueron trabajadas en base a las recomendaciones recibidas por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Oficio Nro. MCYP-SEAI-2022-0040-O.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0145-M, de fecha 24 de febrero de 2022, la Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, a dicha fecha, aprobó las Bases Técnicas y dispuso a la dirección de asesoría jurídica proceder con la elaboración de la resolución respectiva, con la finalidad de llevar a cabo la convocatoria para la LÍNEA DE FOMENTO TEATRO DEL BARRIO SEGUNDA FASE - 2022, el cual contará con un presupuesto total de un millón de dólares de los estados unidos de norte américa con cero centavos (USD 1.000.000.00);

**Que**, mediante resolución Nro. IFCI-DE-2022-0012-R, de fecha 02 de marzo de 2022, la Directora Ejecutiva de la época, resolvió **“DISPONER**, la publicación y difusión de las Bases Técnicas del Concurso Público de la LÍNEA DE FOMENTO TEATRO DEL BARRIO SEGUNDA FASE-2022, de acuerdo a los documentos anexos y que forman parte integral de la presente resolución.”;

**Que**, mediante resolución Nro. IFCI-DE-2022-0039-R de 09 de mayo de 2022, la Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado, en su calidad de Directora Ejecutiva, en funciones en ese entonces, se resolvió: **“APROBAR** los términos y condiciones de los concursos públicos para la distribución de los recursos asignados a las Líneas de Financiamiento del Fondo de las Artes, la Cultura y la Innovación, de acuerdo al documento anexo que forma parte integral de la presente resolución.”;

**Que**, el numeral 10.3., de los Términos y Condiciones que rigen durante todas las etapas del concurso público, respecto a la pérdida de la asignación, determina que: *“El postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación de recursos no reembolsables podrá perderse en los siguientes casos: (...) 10.3. Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno.(Lo señalado me pertenece)*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DFAEV-2022-0631-M, de 27 de julio de 2022, la Directora de Fomento a

## Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0082-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022

las Artes Escénicas y Artes Vivas (E), puso en conocimiento de la Especialista de la Dirección de Fomento Musical, el Coordinador Técnico Zonal, Analista de Difusión y Promoción Literaria y Editorial 2, Analista de Difusión Nacional del Cine 1; y, Analista de Difusión y Promoción de Artes Plásticas Visuales y Artesanías 2, que han sido designados como miembros de la comisión de verificación de procesos del Concurso Público de la Línea de Fomento Teatro del Barrio, primer corte para el Hito 5, del Concurso Público “Teatro del Barrio 2022”;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DFAEV-2022-0666-M, de 09 de agosto de 2022, la Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas (E), puso en conocimiento de la Especialista de la Dirección de Fomento Musical, el Coordinador Técnico Zonal, Analista de Difusión y Promoción Literaria y Editorial 2; y, Analista de Difusión y Promoción de Artes Plásticas Visuales y Artesanías 2, que han sido designados como miembros de la comisión de verificación de procesos del Concurso Público de la Línea de Fomento Teatro del Barrio, tercer corte para el Hito 5, del Concurso Público “Teatro del Barrio 2022”

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0681-M, de 22 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva (E), informa a la Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas (E); y, a la Especialista de Comunicación Social, que: *“Debido a motivos institucionales, es necesario cambiar la fecha del hito 5 de evaluación de la línea de Fomento Teatro del Barrio, contemplado para el lunes 22 de agosto de 2022. Por lo que dispongo a la Dirección de Artes Escénicas y Artes Vivas, hacer los actos administrativos y de simple administración correspondientes para la ejecución del hito 5 para que se lleve a cabo el 24 de agosto de 2022, se dispone además a la Unidad de Comunicación, la publicación en los medios oficiales del cambio de fecha.”*

**Que**, mediante correo electrónico institucional, enviado el 23 de agosto de 2022, por el Analista de Difusión y Promoción de Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías, de la Dirección de Fomento de Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías, puso en conocimiento de la Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas (E), el “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO TEATRO DEL BARRIO- HITO 5”;

**Que**, mediante comunicación de fecha 24 de agosto de 2022, Carlos Moreno, en su calidad de Presidente del Comité, presentó a la Directora Ejecutiva (E), el “Acta de Dictamen de la Línea de Fomento “Teatro del Barrio” – Hito Nro. 5”, la cual contiene “Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado.”;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DFAEV-2022-0703-M, de fecha 26 de agosto de 2022, la Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas (E), solicitó a la Directora Ejecutiva (E), que “Una vez que se ha realizado en HITO 5, de la línea de fomento TEATRO DEL BARRIO 2022, conforme al cronograma publicado en los medios oficiales de la Institución previsto para el miércoles 24 de agosto del 2022, me permito comunicar que se ha ejecutado el hito 5 y se cuenta con el Acta de Dictamen suscrita por el Sr. Carlos Moreno, Presidente del Comité de Selección, con los resultados de los proyectos ganadores. Solicito se disponga a quien corresponda la elaboración de la RESOLUCIÓN DE GANADORES, a fin de continuar con los debidos procesos de publicación de resultados y notificación a postulantes”;

**Que**, una vez cumplido el procedimiento de selección dentro del presente Concurso Público y, contándose con proyectos seleccionados, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0066-R, de 31 de agosto de 2022, la Mgs. Ximena Karina Fernández Silva, Directora Ejecutiva (E), en funciones en dicha fecha, resolvió declarar a las/los Ganadores del Concurso Público de la Línea de Fomento “Teatro del Barrio 2022” del Hito Nro. 5, de la Dirección de Fomento de Artes Escénicas y Artes Vivas, como beneficiarias/os del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, con base al Acta de Dictamen del Comité de Selección, de fecha 24 de agosto de 2022.

**Que**, el artículo 1, de la referida Resolución, contiene el detalle de Ganadores del Concurso Público de la Línea de Fomento “Teatro del Barrio 2022” del Hito Nro. 5, en el que se encuentra: el señor JHILSON FERNANDO INSUASTI CARCELÉN, en calidad de beneficiario de USD\$ 44.642,00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos

## Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0082-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022

cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América) con el proyecto: “PROCESO DE COMUNICACIÓN SOCIAL “VOCES DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI”; así como también incluye al señor AIRLYN DAVID CRISTOBAL MUJICA, en calidad de beneficiario de USD\$38.340,00 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América), con el proyecto: “EXPRESIONES PROCESO FORMATIVO AGRUPACIÓN CULTURAL ANCESTRAL CHANDUYES”;

**Que**, con fecha 31 de agosto de 2022, la Ing. Denisse Estefanía Sevillano Calderón, Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, del IFCI, notificó al señor AIRLYN DAVID CRISTOBAL MUJICA, la Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0066-R, de 31 de agosto de 2022, a fin de poner en su conocimiento que ha sido declarado “ganador” del concurso público de la línea de fomento TEATRO DEL BARRIO SEGUNDA FASE 2022 - HITO 5, con el proyecto: “EXPRESIONES PROCESO FORMATIVO AGRUPACIÓN CULTURAL ANCESTRAL CHANDUYES”; así también, se comunicó al mismo los documentos habilitantes que deben ser presentados previo a la suscripción del convenio de fomento.

**Que**, mediante documento s/n, de 04 de septiembre de 2022, el señor AIRLYN DAVID CRISTOBAL MUJICA, beneficiario del concurso público de la Línea de Fomento Teatro del Barrio Segunda Fase 2022 - Hito 5, con el proyecto: “PROCESO DE COMUNICACIÓN SOCIAL “VOCES DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI”, puso en conocimiento del IFCI, lo siguiente: “(...) de forma expresa e irrevocable mi voluntad personal y consciente de no aceptar el beneficio otorgado al proyecto. Salvo de responsabilidad a la Comuna como Aliado estratégico, a los niños con sus padres y a los jóvenes que han participado de las actividades de la Agrupación, salvo de responsabilidad por mi decisión a los miembros de la comuna que forman parte de la Agrupación y que han venido trabajando en varias actividades artístico-culturales y que aportaron con sus ideas a la formulación del proyecto. "Esta decisión la tomó conscientemente, por cuanto no soy responsable de la Agrupación Cultural, ni el único gestor cultural de la comuna, mi función sólo es coordinar y participar en la danza; además, mi familia no está de acuerdo que yo firme ningún documento de responsabilidad y por cuanto esa responsabilidad debían asumirla los profesionales que impulsan el arte y la cultura en nuestras comunas y no yo. Igualmente, mi decisión de no participar del beneficio, se debe a mi deseo de no ser responsable del proceso, sino que otro sea quien asuma esa responsabilidad; por último, por desacuerdo entre mi familia que no deseaba ni está de acuerdo con este tipo actividades y los demás Gestores Comunitarios que querían se cumpliera exactamente con lo que estaba programado. Para evitar conflictos míos personales o entre mi familia y la comunidad, desisto del beneficio; y pido disculpas al Ministerio de Cultura, al IFCI, a la Agrupación Cultural, a la Comuna como Aliado Estratégico y sobre todo pido disculpas por mis decisiones a los niños y niñas que confiaron.” (Lo señalado me pertenece)

**Que**, con fecha 08 de septiembre de 2022, la Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, del IFCI, notificó al señor JHILSON FERNANDO INSUASTI CARCELÉN, la Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0066-R, de 31 de agosto de 2022, a fin de poner en su conocimiento que ha sido declarado “ganador” del concurso público de la línea de fomento TEATRO DEL BARRIO SEGUNDA FASE 2022 - HITO 5, con el proyecto: “PROCESO DE COMUNICACIÓN SOCIAL “VOCES DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI””; y de la misma manera, se comunicó al beneficiario los documentos habilitantes que deben ser presentados previo a la suscripción del convenio de fomento.

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Que**, mediante documento s/n, de 21 de septiembre de 2022, el señor JHILSON FERNANDO INSUASTI CARCELÉN, beneficiario del concurso público de la Línea de Fomento Teatro del Barrio Segunda Fase 2022 - Hito 5, con el proyecto: “PROCESO DE COMUNICACIÓN SOCIAL “VOCES DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI””, informó al IFCI, lo siguiente: “Debido a que no se pudo cumplir con un requisito que las aseguradoras solicitan para poder entregar una póliza de buen uso de incentivo, no podré entregar este documento habilitante para la firma del convenio. Es por ello por lo que me veo en la necesidad de DESISTIR de la asignación del incentivo que asciende a la suma de \$ 44,642.00

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0082-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

*(Cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América) otorgado para la ejecución del proyecto señalado.” (Lo señalado me pertenece)*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DFAEV-2022-0872-M, de 25 de octubre de 2022, la Ing. Denisse Estefanía Sevillano Calderón, Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, del IFCI, puso en conocimiento del Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes, Director Ejecutivo del IFCI, los documentos de desistimiento del incentivo entregados por el señor JHILSON FERNANDO INSUASTI CARCELÉN, beneficiario de USD\$ 44.642,00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América) con el proyecto: “PROCESO DE COMUNICACIÓN SOCIAL “VOCES DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI”; así como también, del señor AIRLYN DAVID CRISTOBAL MUJICA, beneficiario de USD\$38.340,00 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América), con el proyecto: “EXPRESIONES PROCESO FORMATIVO AGRUPACIÓN CULTURAL ANCESTRAL CHANDUYES”; y, adicionalmente informa: *“En atención a los TÉRMINOS Y CONDICIONES, estipulado dentro de las Bases Técnicas de la LÍNEA DE FOMENTO TEATRO DEL BARRIO SEGUNDA FASE 2022, numeral 10. Sobre la Pérdida de la Asignación, subnumeral 10.3 donde se manifiesta que: Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno”. “En atención a que las Bases Técnicas de la LÍNEA DE FOMENTO TEATRO DEL BARRIO SEGUNDA FASE 2022, no estipulando la posibilidad de una lista de prelación en caso de deserción”. “Informo a usted, que el señor JHILSON FERNANDO INSUASTI CARCELEN y el señor AIRLYN DAVID CRISTOBAL MUJICA, a través de sus respectivas cartas de desistimiento han renunciado de forma expresa e irrevocable al beneficio otorgado para ejecutar sus procesos de la Línea de fomento TEATRO DEL BARRIO 2022 -HITO 5”. “Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0844-M, de 28 de octubre de 2022, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en su calidad de Director Ejecutivo del IFCI, puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica lo expuesto por la Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, del IFCI, mediante memorando Nro. IFCI-DFAEV-2022-0872-M, y en razón de que las Bases Técnicas de la línea de fomento TEATRO DEL BARRIO SEGUNDA FASE 2022, no contemplan la posibilidad de una lista de prelación en caso de desistimiento, se dispuso a la misma proceder con el documento legal que corresponda;  
En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** el conocimiento del **DESISTIMIENTO** total, expreso, libre, voluntario e irrevocable, al incentivo de carácter no reembolsable otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0066-R, de 31 de agosto de 2022, al proyecto: “EXPRESIONES- PROCESO FORMATIVO AGRUPACIÓN CULTURAL ANCESTRAL CHANDUYES”, presentado mediante documento s/n, de 04 de septiembre de 2022, por el señor **AIRLYN DAVID CRISTOBAL MUJICA**.

**Artículo 2.- DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TOTAL** al incentivo otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0066-R, de 31 de agosto de 2022, al proyecto: “EXPRESIONES PROCESO FORMATIVO AGRUPACIÓN CULTURAL ANCESTRAL CHANDUYES”, presentado por el señor **AIRLYN DAVID CRISTOBAL MUJICA**, correspondiente a USD\$ 38.340,00 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

**Artículo 3.- AVOCAR** el conocimiento del **DESISTIMIENTO** total, expreso, libre, voluntario e irrevocable, al incentivo de carácter no reembolsable otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0066-R, de 31 de agosto de 2022, al proyecto: “PROCESO DE COMUNICACIÓN SOCIAL “VOCES DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI”, presentado mediante documento s/n, de 21 de septiembre de

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0082-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

2022, por el señor **JHILSON FERNANDO INSUASTI CARCELÉN**.

**Artículo 4.- DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TOTAL** al incentivo otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0066-R, de 31 de agosto de 2022, al proyecto: “PROCESO DE COMUNICACIÓN SOCIAL “VOCES DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI”, presentado por el señor **JHILSON FERNANDO INSUASTI CARCELÉN**, correspondiente a USD\$44.642,00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

**Artículo 5.- NOTIFIQUESE** al señor AIRLYN DAVID CRISTOBAL MUJICA y al señor JHILSON FERNANDO INSUASTI CARCELÉN, con el contenido de la presente Resolución y documentos de justificación que son parte de la motivación de la misma.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta resolución y sus anexos, en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - En consideración a lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, la presente resolución causará efecto únicamente para lo dispuesto por el IFCI, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0066-R, de 31 de agosto de 2022, en lo que concierna al incentivo otorgado al proyecto: “EXPRESIONES PROCESO FORMATIVO AGRUPACIÓN CULTURAL ANCESTRAL CHANDUYES”, presentado por el señor AIRLYN DAVID CRISTOBAL MUJICA; y, al proyecto: “PROCESO DE COMUNICACIÓN SOCIAL “VOCES DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI”, presentado por el señor JHILSON FERNANDO INSUASTI CARCELÉN, respectivamente.

**SEGUNDA.** - De la ejecución de la Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0066-R, de 31 de agosto de 2022, y de la custodia de información del Concurso Público de la Línea de Fomento “Teatro del Barrio 2022” del Hito Nro. 5, continúese encargando la Dirección de Fomento de Artes Escénicas y Artes Vivas en el ámbito de sus competencias.

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

-

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- IFCI-DE-2022-0844-M

Anexos:

- ifci-dfaev-2022-0872-m.pdf  
- ifci-de-2022-0844-m.pdf  
- desestimiento\_(1)\_1).pdf  
- carta\_de\_desestimiento\_-jhilson\_insuasti\_(1).pdf  
- ifci-de-2022-0066-r\_teatro\_del\_barrio\_hito\_5.pdf

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0082-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

Copia:

Señorita Licenciada  
Xiomara Andrea Aguirre Leon  
**Especialista de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas**

Señorita Magíster  
Angelita Andrea Suárez Pacheco  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señorita  
María Alexandra Benalcazar Nieves  
**Coordinadora General Técnica**

Señorita Abogada  
Katherine Valeria Torres Ramirez  
**Abogado 1**

kt/as